



1700 45

AUTO N° 1234

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL TRECE (2013)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No.6746 de fecha Noviembre Veintiocho (28) del presente año, el señor Daniel Fernando Mendoza Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.439.041 expedida en Barranquilla - Atlántico, en su condición de propietario del predio "El Paraíso" ubicado en el Kilómetro 6 variante Aracataca - Fundación, corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales provenientes del canal La Negra, cuenca del río Aracataca, en caudal de 40 lps a beneficio del predio El Paraíso, para ser utilizada en el riego de cultivo de Palma de Aceite.

Que para tal efecto, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud de liquidación por servicios de evaluación
3. Certificado de Tradición.
4. Cedula de ciudadanía del señor Daniel Mendoza Díaz.
5. Informe de captación del recurso.
6. Plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), emitió oficio N°003831 del Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), dirigido al señor Daniel Fernando Mendoza Díaz, en su calidad de solicitante informándole el valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que a través de radicado en esta Corporación bajo el consecutivo N°7167 de fecha Diciembre Diecisiete (17) de Dos Mil Trece (2013), comprobante de ingresos N°893 del mismo día, mes y año, donde consta el valor cancelado por el señor Daniel Fernando Mendoza Díaz, por concepto de Liquidación por servicios de Evaluación.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, establece que son aguas de uso público las siguientes:

"a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;



- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Las aguas que están en la atmósfera
- d. Las aguas lluvias
- e. Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos (...)"

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974, entre otros, por concesión.

Que el artículo 30 ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del mismo decreto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que para efectos del trámite, se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

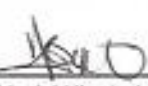
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor DANIEL FERNANDO MENDOZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.439.041 de Barranquilla - Atlántico, a beneficio del predio "El Paraíso", ubicado en la vereda de Macaraquilla, corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés el día Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Catorce (2014), a partir de las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del funcionario designado por el coordinador del Ecosistema Sierra Nevada, quien deberá verificar los aspectos que se relacionan a continuación y en consecuencia emitir el concepto respectivo:


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



- Aforo de la fuente de origen.
- Presencia de comunidades que utilizan la fuente así como el uso respectivo.
- Existencia de derivaciones así como presencia de plantas eléctricas etc.
- Presencia de otros usos que puedan verse afectados.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes si los hay, así como las causas que puedan impedir la restitución al cauce de origen
- Necesidad de servidumbres y predios afectados.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1.- Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Aracataca Magdalena, y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

2.- Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Aracataca Magdalena.

ARTICULO CUARTO: Radíquese la solicitud bajo el expediente número 4259, y remítase al Ecosistema Sierra Nevada para lo de su cargo.

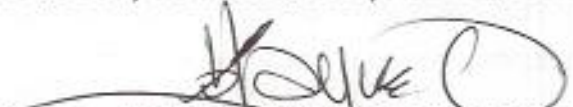
ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor DANIEL FERNANDO MENDOZA DIAZ, identificado con cédula No. 7.439.041 de Barranquilla – Atlántico, en su condición de propietario del predio El Paraíso, o al apoderado legalmente constituido o quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

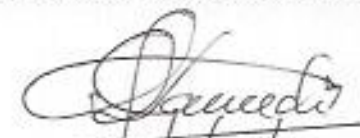

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Maricruz Ferrer.
Revisó: Sandra Taborda
Expediente: 4259



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta 20 DIC 2013 a los _____ () días del mes de _____ del año Dos mil Trece (2013) se notifica personalmente al señor(a) Daniel Fernando Meudosa Diaz quien exhibió la C.C. No. 7439.041 expedida en B/ Quilla en su condición de Rep. Legal, el contenido del Auto No. 1234 de DIC 19 de 2013. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO